



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 593-2013-MPH/A

Ayacucho,

13 SET. 2013

VISTO:

El Recurso de reconsideración con registro N° 16143, contra la Resolución de Alcaldía N° 454-2013-MPA/A, incoado por el Administrado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre Gerente de la Empresa FERRUEM EIRL. y el Dictamen Legal N° 039 de fecha 23 de agosto del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 454-2013-MPA/ A de fecha 9 de julio del 2013, que en su artículo primero Resuelve, declarar improcedente la ampliación de plazo para la entrega de camionetas para el proyecto de "fortalecimiento del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho" y el artículo segundo expresa "establecer las penalidades respectivas conforme a lo estipulado en el Art. 165° del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con copia del Comprobante de pago N° 3773 del 19 de julio del 2013, por la suma a pagar de S/23.500.00 nuevos soles a favor de la Empresa FERRUEM EIRL., y con Informe N° 095-2013-SGS-RP-IAT/46.43., del 17 de Julio del 2013, emitido por el responsable del proyecto de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, sobre a conformidad de compra;

Que, el administrado interpone el recurso de reconsideración, con la finalidad de que se declare nulo de pleno derecho la Resolución de Alcaldía N° 454-2013-MPA/A de fecha 9 de julio del 2013; fundamentando que se debió de aplicar a su solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los vehículos, el Art. 175 del D.S. N° 184-2008-EF sobre la procedencia de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, que es el cambio inesperado del dólar, y que se le reembolse el dinero de S/. 23,500.00 irregularmente afectado a favor de la Municipalidad;

Que, la Ley ni el Reglamento de Contracciones con el Estado, tipifica la naturaleza de la figura del recurso "Impugnatorio de Reconsideración" erróneamente interpuesto por el recurrente; pero contempla en caso de controversias surgidas entre las partes tramitarlo por conciliación y/o arbitraje según corresponda conforme se desprende del numeral 52.2 del Art.52 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Aprobado por D.L. N° 1075:

Que señala: "(...) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de 15 días hábiles conforme lo señalado en el reglamento, la parte que solicita la Conciliación y/o Arbitraje debe ponerlos en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un Arbitraje administrativo por dicho organismo o cuando este designe a los árbitros". Por tanto, su petitorio deviene en improcedente por no ser la vía idónea para tramitarla;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



